



Competencia CSJ 1792/2025/CS1

Actuaciones investigativas por denuncia  
interpuesta por el comisario (R) Luis  
Walter Martínez s/ incidente de  
competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Colegio de Jueces de San Juan, Provincia de San Juan, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal n° 2 de San Juan.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Suprema Corte:

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Colegio de Jueces de la ciudad capital de la provincia de San Juan, y el Juzgado Federal n° 2 de esa sección, se refiere a la causa en que se investiga el destino dado al equipamiento informático adquirido por el gobierno sanjuanino con fondos girados en el marco del Programa de Fortalecimiento Tecnológico y Operativo del Ministerio de Seguridad de la Nación, para ser distribuido en distintas comisarías de la provincia.

Según se desprende de las constancias agregadas al legajo, los fondos aportados por la Nación fueron incorporados a las arcas provinciales; la compra del equipamiento (ciento cincuenta computadoras, veinte impresoras multifunción y diez tabletas) tramitó mediante contratación directa y fue adjudicada a la empresa S E S.A.S. (cf. decreto provincial 593/2023). Su entrega se habría concretado en el ámbito de la policía local y los bienes habrían sido afectados a su patrimonio. Sin perjuicio de ello, la división control patrimonial de esa institución informó que, de acuerdo con los registros existentes, la comisión de recepción habría conformado la factura y el remito pertinentes, pero la distribución de los equipos informáticos a las comisarías –las que manifestaron no poseer ninguno– habría estado a cargo de la Secretaría de Seguridad y Orden Público de San Juan. Sin embargo, este organismo señaló que no contaría con documentación al respecto ni podría determinar el destino dado a los insumos.

Por último, de los antecedentes remitidos surge la iniciación, por parte de la Subsecretaría de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública provincial, de un sumario para establecer o deslindar la responsabilidad administrativa

del personal policial en la falta de entrega y distribución del equipamiento informático a sus respectivas dependencias.

La justicia sanjuanina declinó la competencia con fundamento en que se habría afectado el patrimonio de la Nación y, por lo tanto, cualquier investigación que pudiera emprenderse en torno al destino de los bienes, su correcta administración e inversión debería tramitarse en el fuero de excepción. Sostuvo también que la falta de entrega de los equipos a las comisarías destinatarias habría impedido la concreción de un programa nacional que tendría como objetivo brindar herramientas tecnológicas adecuadas para el fortalecimiento de la seguridad (cf. ley 24.059 y decreto 1177/2013).

La justicia federal rechazó la declinatoria en razón de que el dinero remitido por el Ministerio de Seguridad de la Nación ingresó al patrimonio local e integraría sus arcas, por lo que cualquier conducta ilícita vinculada a la disposición de los fondos debería ser investigada en la jurisdicción local.

Con la insistencia de la primera y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabado el conflicto.

A mi manera de ver, dado que en el caso los fondos fueron transferidos a la provincia de San Juan por el Ministerio de Seguridad de la Nación, resulta de aplicación al presente la doctrina del Tribunal según la cual, una vez que aquéllos fueron recibidos e incorporados al patrimonio local, su presunta afectación o uso indebido solo causaría un perjuicio a sus rentas y no al Estado nacional. Por ello, la justicia provincial debe entender acerca de los hechos presuntamente delictivos que pudieron haberse cometido desde entonces (cf. Fallos: 310:1388; 320:677; 322:203 y competencia CFP 16728/2016/1/CS1 “Nivello, Germán Andrés s/ abuso de autoridad, violación de los deberes de funcionario público y malversación de caudales públicos.

Actuaciones investigativas por denuncia interpuesta por el comisario (R) Luis Walter Martínez s/ incidente de incompetencia

CSJ 1792/2025/CS1



***Ministerio Público***  
***Procuración General de la Nación***

Denunciante: Revelli, María Claudia Ángela y otro”, resuelta el 20 de febrero de 2018, entre otros), sin perjuicio, claro está, de los controles finales, derecho de exigir rendición de cuentas y vigilancia del cumplimiento de los fines del plan acordado que, eventualmente, el organismo nacional pudiera haberse reservado al respecto (cf. Competencia n° 1063, L.XXXII, “Fiscal Augsburger s/ denuncia”, resuelta el 1° de julio de 1997).

Por lo tanto, considero que, con independencia de la calificación legal que en definitiva se adopte, corresponde al Colegio de Jueces de la ciudad capital de San Juan continuar la investigación en esta causa.

Buenos Aires, 3 de marzo de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 03.03.2026 14:53:02